



E S T U D I O

ARBIZU & GAMARRA

profesionales planificadas, que se inician siempre por las del nivel inferior o de supervivencia y continúan, en forma secuencial y ascendente, hasta las de autorrealización."(Quintero, 2011, p. 75). De hecho, un aporte importante de esta autora es señalar la importancia de identificar las fortalezas y capacidades de las personas adultas mayores, ya que en el contraste con esas fortalezas es donde entenderemos mejor sus necesidades. (2011, p. 76).

Por lo expuesto hasta aquí, podemos afirmar que los Estados tienen obligaciones de proteger y garantizar el derecho al cuidado de las personas adultas mayores, que derivan de la Convención Interamericana sobre la Protección de las Personas Mayores; los cuales tienen una relación de indivisibilidad e interdependencia con el derecho al cuidado. Estas obligaciones tienen carácter inmediato debido a que estamos ante un grupo de personas en situación de vulnerabilidad, debido al nivel de sensibilidad que presentan en relación a los factores contextuales en los que se encuentran. Así mismo, la Convención pone de relieve la indivisibilidad e interdependencia del cuidado con el derecho a la salud, frente a lo cual se abre la posibilidad de exigir su justiciabilidad directa, en la línea de la jurisprudencia marcada por el caso Poblete Vilches vs. Chile.

Sobre los cuidados y su vínculo con otros derechos económicos, sociales, culturales y ambientales

¿Son los cuidados no remunerados un trabajo a la luz del art. 26 de la CADH y los arts. 6 y 7 del Protocolo de San Salvador?

Nuestra respuesta a esta pregunta es un rotundo sí.

Durante las últimas décadas, se difundió la idea generalizada de considerar como *trabajo productivo* a toda aquella actividad personal realizada en relación de dependencia y bajo subordinación a cambio de una contraprestación, ya sea en dinero o en especie. Es decir, solo se consideraba como trabajo a aquellas actividades realizadas a cambio de un bien susceptible de ser cuantificado en dinero.

Sin embargo, esta noción de trabajo deja de lado al trabajo de cuidado, también llamado *trabajo reproductivo*, el cual no siempre es remunerado. Esta visión del trabajo productivo invisibiliza el valor de las actividades que componen el trabajo de cuidado o reproductivo. Al respecto, Fraser (2016) señala que "[a]l menos desde la era industrial, (...) las sociedades



E S T U D I O

ARBIZU & GAMARRA

capitalistas han separado el trabajo de reproducción social del trabajo de reproducción económica. Asociando el primero con las mujeres y el segundo con los hombres, han remunerado las actividades 'reproductivas' con la moneda del 'amor' y la 'virtud', al tiempo que compensaban el 'trabajo productivo' con dinero."

Esta visión errada del trabajo -que considera únicamente como tal al trabajo productivo y deja de lado al trabajo reproductivo- redundante en una mercantilización del trabajo, al considerarlo así solamente cuando tiene un valor económico, en desmedro del valor social que aporta el trabajo reproductivo. En efecto, sin el trabajo de cuidado las personas que realizan lo que se conoce como trabajo *productivo* no podrían realizarlo, ya que cuestiones tan básicas como tener la ropa limpia y planchada, tener hechas las compras de los alimentos y los insumos de limpieza, la comida preparada, los utensilios utilizados durante la alimentación lavados -e incluso el cuidado de terceros- requieren del tiempo y el esfuerzo que alguien les dedicó. Así, como afirma Batthyány (2015), “[e]n contraposición al trabajo productivo, el trabajo doméstico debe llevarse a cabo todos los días a lo largo de la vida de una persona. Si hay personas que no los realizan, sin importar los motivos (posición social, razones de edad o salud) otros lo hacen por ellos, de manera que estas personas realizan un trabajo doméstico múltiple”. (p. 149).

Es importante también tener en cuenta que, en tanto el cuidado es una condición intrínseca para la subsistencia cotidiana, las personas que cuidan no están exentas de tener ellas mismas sus propias necesidades de cuidado. Por lo tanto, una persona que cuida a otra en realidad está realizando una labor doble de cuidado, realizando un conjunto de labores necesarias para la sostenibilidad de una tercera persona y también para la sostenibilidad propia.

Por otra parte, también debemos tener presente que el trabajo de cuidado es un trabajo que está totalmente invisibilizado cuando se realiza de forma adecuada; no obstante, se visibiliza cuando se realiza *mal*. Por ejemplo, pensemos en una persona cuidadora que todos los días prepara los alimentos para sus dependientes. La labor de cocina y de limpieza de utensilios pasa desapercibida, además de que no conlleva alguna retribución. Sin embargo, si un día esa persona añade a la comida algún ingrediente en exceso, cambiando el sabor de la comida, las personas que reciben el cuidado recién notarán a la persona que realiza



E S T U D I O

ARBIZU & GAMARRA

esa labor. Esta situación, vista desde otro ángulo, nos demuestra que en el trabajo de cuidado también hay una especialización.

Ahora bien, reconocer el cuidado como trabajo, nos lleva a dar una mirada a lo que se conoce como "la economía del cuidado". Al respecto, Razavi & Staab (2010) señalan que *"la economía del cuidado (o asistencial) comprende actividades y las relaciones no remuneradas que recurren en la satisfacción de las necesidades físicas y afectivas de niños y adultos (tanto si gozan de buena salud como si están enfermos o delicados) y que estructuran las relaciones familiares, las de parentesco más amplio y las comunitarias. La atención de las personas es un elemento clave de la economía del cuidado, que consiste frecuentemente en trabajo no remunerado."*

De ese modo, la infravaloración del trabajo reproductivo es doblemente injusta, no solamente porque no se valora el gran aporte que tiene en una dimensión social, sino porque esa infravaloración proviene también del hecho de que su enorme aporte económico no resulte tan evidente. De ese modo, coincidimos con Fraser (2016) cuando afirma que *"en este mundo nuevo, en el que el dinero se convirtió en el principal medio de poder, el hecho de no estar remunerado selló la cuestión: quienes efectúan dicho trabajo están estructuralmente subordinadas a aquellos que reciben salarios en metálico, aunque su trabajo proporcione una precondition necesaria para el trabajo asalariado, e incluso mientras está siendo también saturado de nuevos y falseados ideales domésticos de feminidad."* (p.72).

Por su parte, Batthyány señala que *"en contraposición al trabajo productivo, el trabajo doméstico debe llevarse a cabo todos los días a lo largo de la vida de una persona. Si hay personas que no lo realizan, sin importar los motivos (posición social, razones de edad o de salud) otros lo hacen por ellos, de manera que estas personas realizan un trabajo doméstico múltiple."* (2015, p.150). Es decir, el trabajo de cuidado es permanente y continuo, porque tiene como finalidad atender necesidades básicas e indispensables para el desarrollo cotidiano, independientemente del grado de vulnerabilidad de las personas.

Por otro lado, la revaloración del cuidado a través del reconocimiento de la economía del cuidado resulta también fundamental en la lucha por la igualdad de género, ya que la mayor parte de personas que se ocupan del trabajo reproductivo o de cuidado son mujeres. En efecto, *"(...) factores culturales, sociales y políticos ayudan a entender por qué*



E S T U D I O

ARBIZU & GAMARRA

la economía del cuidado es fundamentalmente del dominio femenino, sea que las actividades se realicen o no por un salario: el cuidado es una actividad que define la noción cultural de feminidad. Estos factores atraviesan la regulación que el mercado realiza del trabajo doméstico." (OIT, 2009, p.13). Por ende, consideramos que esta tarea pone en evidencia la importancia de revalorizar el trabajo doméstico remunerado, por tratarse de un régimen en el cual se entrelazan el trabajo productivo y el trabajo reproductivo.

Es necesario también detenernos en este punto para resaltar que, si bien en análisis del trabajo reproductivo o de cuidado debe ser realizado desde una perspectiva de género, el mismo debe considerar también un estudio interseccional, tomando en cuenta factores como la raza, el origen étnico y social, la edad, entre otros. No podemos invisibilizar el hecho de que el trabajo reproductivo o de cuidado, ya sea remunerado o no, recae en su mayoría sobre mujeres racializadas y/o en situación de pobreza, a diferencia de las mujeres que logran acceder a una educación superior de calidad y que se encuentran dentro de un mercado laboral mejor remunerado.

Así mismo, cabe traer a colación que "[s]i bien la pobreza está relacionada con la insuficiencia de recursos económicos (de ingresos personales, por ejemplo), esto no significa forzosamente que los factores económicos sean los principales causantes de la pobreza. Ciertas prácticas culturales y algunos marcos políticos u jurídicos que facilitan la discriminación contra ciertos individuos o grupos, como las mujeres, los indígenas o las minorías étnicas, actúan como mecanismos de exclusión social que causan o contribuyen a causar pobreza." (Abramovich, 2006, p. 37). Es decir, **si el trabajo de cuidado se encuentra excluido del ámbito político y/o jurídico, se mantiene un status opresivo para las personas que realizan trabajo de cuidado, sobre todo en el ámbito no remunerado, siendo en su mayoría mujeres racializadas las que realizan un trabajo invisibilizado y desvalorizado, manteniéndolas incluso al margen de los sistemas de protección social.**

¿Qué derechos poseen, a la luz de dicha normativa, aquellas personas que realizan trabajos de cuidado no remunerados y cuáles son las obligaciones del Estado para con ellas en relación con el derecho al trabajo?

En la línea de lo señalado en el apartado anterior, las personas que realizan trabajos de cuidado no remunerados deben tener, en la medida de lo posible, los mismos derechos que quienes realizan trabajos remunerados, empezando por la protección social.



E S T U D I O

ARBIZU & GAMARRA

En varios países de la región, todavía subsisten sistemas contributivos de seguridad social, en desmedro de los sistemas semicontributivo o no contributivos. Sin embargo, el caso de las personas que realizan trabajo de cuidado no remunerado es un supuesto emblemático de la necesidad de que los Estados tengan sistemas de protección social no contributivos, de carácter universal, siendo esta la única forma de que las personas que dedican su vida al trabajo de cuidado no remunerado no se vean impedidas de ejercer su derecho de acceso a la pensión y a las prestaciones de salud.

De este modo, las obligaciones del Estado para con las personas cuidadoras no remuneradas, deben estar orientadas a eliminar situaciones de exclusión, principalmente en el acceso a la seguridad social.

¿Qué medidas deben tomar los Estados a la luz del art. 26 de la CADH y los arts. 6, 7 y 15 del Protocolo de San Salvador para garantizar el derecho al trabajo de aquellas personas que deben proveer cuidados no remunerados, incluyendo en materia de licencias por maternidad y paternidad e infraestructura de cuidados?

Entre las medidas que deben tomar los Estados para garantizar el derecho al trabajo a quienes deben proveer cuidados no remunerados, podemos destacar tres (3): i. la implementación de sistemas de cuidado accesibles en condiciones de igualdad y no discriminación; ii. el establecimiento de licencias sin distinción de género; y iii. la promoción del teletrabajo.

Sobre la implementación de los sistemas de cuidado, los Estados deberán garantizar la existencia de sistemas públicos, privados o mixtos que contengan los elementos esenciales mencionados al inicio del presente documento. Estos sistemas deben ser integrales, y prever las distintas contingencias en las cuales las personas requieren de prestaciones de cuidado por parte de un tercero.

En cuanto al establecimiento de las licencias sin distinción de género, el primer paso que deben dar los Estados para poner fin a la división sexual del trabajo es otorgar el mismo periodo de licencia por maternidad y por paternidad. No hay motivo que justifique una licencia diferenciada, ni siquiera la lactancia, porque el cuidado de un recién nacido no se limita a su alimentación, sino a una serie de actividades necesarias para la subsistencia del neonato. Así mismo, se debe tomar en cuenta que la madre que acaba de dar a luz



E S T U D I O

ARBIZU & GAMARRA

también requiere de una serie de cuidados, por lo que no resulta razonable asignarle la mayor parte de la responsabilidad del cuidado del recién nacido.

Adicionalmente, las licencias para ejercer el cuidado no pueden limitarse al cuidado de los hijos, debido a que muchas personas en edad de trabajar también se encargan del cuidado de personas adultas mayores. De ese modo, las licencias laborales deben prever supuestos en los que las personas deben ejercer el cuidado de otros dependientes, diferentes a los hijos menores de edad.

Así mismo, es necesario tomar en cuenta que en muchas ocasiones, las personas que trabajan también necesitan recibir cuidados adicionales -como en etapas de gestación, o de enfermedades físicas o mentales- por lo cual es necesario que estas personas puedan acceder a licencias laborales para recibir los cuidados que necesitan.

Finalmente, un aspecto importantísimo es el de la promoción del teletrabajo. Durante la pandemia, muchas empresas y entidades tuvieron que adaptarse a la situación, enviando a sus trabajadores a prestar sus servicios desde casa. En muchos casos, esto evidenció la falta de necesidad de acudir todos los días a una oficina para realizar labores que también pueden ser realizadas desde otro lugar, con la misma eficiencia. Así mismo, para muchas personas, esto permitió conciliar su desarrollo profesional con las labores de cuidado. De ese modo, los Estados y los empleadores deben ser flexibles respecto a la posibilidad de que las personas trabajadoras puedan trabajar desde sus hogares si así lo requieren, siempre que el teletrabajo sea compatible con la función que realizan, y que su productividad se mantenga.



BIBLIOGRAFÍA:

ABRAMOVICH, Victor.

2006 "Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo." En: Revista de la CEPAL 88.

ABRAMOVICH, Víctor. COURTIS, Christian.

1997 "Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales." En: La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales. Buenos Aires. P. 283-350.

AGUINAGA MEZA, Ernesto Alonso

2021 "Igualdad y no discriminación". Exposición realizada en el VIII Curso de actualización sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, organizado por IDEHPUCP y por la Fundación René Cassin.

ARANGO, Luz Gabriela; MOLINIER, Pascale.

2011 "El cuidado como ética y como trabajo". La Carreta Editores. P. 15-21.

BATTHYÁNY, Karina,

2015 "La políticas y el cuidado en América Latina. Una mirada a las experiencias regionales." En: Asuntos de Género N°124. P. 147-204

CASTRO, Ximena

2018 "La vulnerabilidad y las violencias: una mirada a las formas en las que se agudiza la fragilidad de la vida. Aportes a la ética de la investigación en ciencias sociales y humanas." Cuadernos de Trabajo sobre Ética de la Investigación. Cuaderno 2.

ERMIDA URIARTE, Oscar.

1984. "Los Principios de la Seguridad Social". Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo.

ESTUPIÑAN-SILVA, Rosmerlin

2014 "La vulnerabilidad en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: esbozo de una tipología." En: Cahiers Européens, Universidad Paris I Panthéon-Sorbonne.

FRASER, Nancy

2016 "Las contradicciones del capital y los cuidados". En: New Left Review N°100. P. 111-132

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA



E S T U D I O

ARBIZU & GAMARRA

2020 Informe Técnico Poblacional sobre la Situación de la Población Adulta Mayor.

PINTO, Mónica

2004 "Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Sistema Universal y en el Sistema Interamericano." XXII Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos. San José.

PLÁ RODRÍGUEZ, Américo.

1984. "La Seguridad Social en el Uruguay". Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo.

MOLINIER, Pascale

2011 "Antes que todo, el cuidado es un trabajo" En: El trabajo y la ética del cuidado. La Carreta Editores. P. 45-63.

PAPERMAN, Patricia

2011 "La perspectiva del care: de la ética a lo político. En: El trabajo y la ética del cuidado. La Carreta Editores. P. 23-42.

RAZAVI, Shahra & STAAB, Silke

2010 "Mucho trabajo y poco salario. Perspectiva internacional de los trabajadores del cuidado." En: Revista Internacional del Trabajo N°129. P. 449-467.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

2015 "Informe Mundial sobre el envejecimiento y la salud".

QUINTERO OSORIO, María Alcira.

2011 "Cuidados y cuidadores" En: La salud de los adultos mayores. Una visión compartida". Publicado por la Organización Panamericana de la Salud. 2da edición.

Instrumentos Internacionales:

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Carta de la Organización de Estados Americanos.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – Protocolo de San Salvador.

Jurisprudencia Internacional:

- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Muelle Flores vs. Perú, 2019.
- Caso Poblete Vilches vs. Chile. Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2018



ESTUDIO

ARBIZU & GAMARRA

Pronunciamientos internacionales:

- Observación General N°19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. "El derecho a la seguridad social (artículo 9)." 39º Período de sesiones. 5-23 de noviembre de 2007.

NOTIFICACIONES

De acuerdo con las indicaciones realizadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la convocatoria para la presentación de observaciones y comentarios, para efectos de las notificaciones por medio físico se tendrá como dirección [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ANEXOS

Anexo 1: Fotocopia del Documento de Identidad de Lucy Marmanillo Tárraga, quien actúa como persona interesada y abogada principal del Estudio Arbizu&Gamarra.

Cordialmente,

[REDACTED]

Lucy Marmanillo Tárraga